CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

**ANTECEDENTE**

**EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL COLEGIO DE VALUADORES PROFESIONALES DE LA COMARCA LAGUNERA, A.C., FUE APROBADO PARA SU ELABORACION EN ASAMBLEA CELEBRADA EL DIA 27 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011.**

**PRÓLOGO**

El Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, A.C., fomenta y alienta a que sus miembros se identifiquen en la sociedad, entre sus colegas y en el ejercicio Profesional: como individuos íntegros, con un pensamiento abierto al cambio a través de estar actualizados y preparados para tales propósitos.

Este Código de Ética se elabora integrando el esfuerzo y aportaciones de otros Colegios, tomando como base el prototipo de la Dirección General de Profesiones de la SEP, el cual consideramos valioso para tal fin, porque servirá como el documento rector para los miembros de éste Colegio tal como lo establece el Capítulo I, Artículo 6°, fracción 6.5, Que dice “Velar porque el ejercicio profesional de los Peritos Valuadores, tanto en la administración pública, como en la práctica privada, se realice dentro del más alto plano moral y legal”

En lo que se refiere a nuestro Colegio, se consideró lo establecido en los Estatutos que lo rigen: Capítulo II, Artículo 6°, fracciones 6.4 y 6.5; Capítulo III, Artículo 18°, fracción 18.1; Capítulo VII, Artículo 39°, fracciones 39.2, 39.3 y 39.4

**CÓDIGO DE ÉTICA**

**CONTENIDO**

**. CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**. CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS DEBERES DEL VALUADOR**

**. CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

**. CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES**

**. CAPÍTULO QUINTO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESION**

**. CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DEBERES CON LA SOCIEDAD**

**TRANSITORIO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Código orientará la conducta del profesionista en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en nuestra actividad profesional.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS DEBERES DEL VALUADOR**

ARTÍCULO 2°.- El Valuador debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 3°.- El Valuador debe conducirse con justicia, honradez, honestidad diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 4°.- El Valuador solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

ARTÍCULO 5°.- El Valuador debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de la valuación, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la Ley.

ARTICULO 6°.- El Valuador profesional debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7°.- El Valuador no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la valuación.

ARTÍCULO 8°.- El Valuador debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

ARTÍCULO 9°.- El Valuador debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política

ARTÍCULO 10°.- El Valuador debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el valuador de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11°.- El Valuador debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio de la valuación.

ARTÍCULO 12°.- El Valuador al emitir un dictamen o peritaje profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse al la realidad y comprobar lo dicho con evidencias.

ARTÍCULO 13°.- El Valuador deberá evaluar todo trabajo profesional desde una perspectiva objetiva y crítica.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

ARTICULO 14°.- El Valuador debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto

ARTÍCULO 15°.- El Valuador debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de los posible, su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 16°.- El Valuador debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales. Y buscar asesoría con expertos reconocidos en materia de valuación.

ARTÍCULO 17°.- El Valuador debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionales, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 18°.- El Valuador debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro Valuador esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro valuador le autoricen para tal efecto, evitando con ello, la competencia desleal.

ARTÍCULO 19°.- El Valuador debe intervenir a favor de sus colegas en caso de injusticia.

ARTÍCULO 20°.- El Valuador debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando el conocimiento profesional de éstos sea limitado.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES**

ARTÍCULO 21°.- El Valuador debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

ARTÍCULO 22°.- El Valuador debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 23°.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Valuador debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad del mismo, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Valuador deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

ARTÍCULO 24°.- El Valuador debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el Valuador haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 25°.- El Valuador, al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 26°.- El Valuador debe hacer los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 27°.- El Valuador debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN**

ARTÍCULO 28°.- El Valuador debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 29°.- El Valuador debe trasmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de la profesión de Valuador, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo del conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 30°.- El Valuador debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le trasmitieron los conocimientos y experiencia.

CAPÍTULO 31°.- El Valuador debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a las normas metodológicas científicas y docentes.

ARTÍCULO 32°.- En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 33°.- El Valuador debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DEBERES CON LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 34°.- El Valuador debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 35°.- El Valuador debe dar se4rvicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 36°.- El Valuador debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman la nación mexicana.

ARTÍCLUO 37°.- El Valuador debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia

ARTÍCULO 38°.- El Valuador debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a estas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 39°.- El Valuador debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 40°.- El Valuador debe buscar el equilibrio entra los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

**TRANSITORIO**

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 22 de Noviembre de 2011.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, estas se resolverán de conformidad con lo que disponga la junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

**JURAMENTO**

**Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.**

**Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.**

**De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como Valuador, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad del Colegio me lo reclame.**